



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES
Demandados: MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL
ALMEIDA RODRIGUEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00006-00

En atención al informe secretarial, procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto del impedimento manifestado por el Secretario Abel de Jesús Villarreal robles, por encontrarse incurso en las circunstancias contempladas en el ordinal 3°. Del Art. 141 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El ARTÍCULO 146 del C.G.P. dispone: "IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS SECRETARIOS. *Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.*

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso."

Por lo anterior, es obligación de todo empleado manifestar su impedimento, tan pronto advierta la concurrencia de uno de los motivos considerados por el legislador como suficientes para ello, garantizando así la imparcialidad de la justicia.

Como aquél se ajusta a las prescripciones legales, configurándose en consecuencia, la causal prevista en el numeral 3° del artículo 141 ibídem y que a su letra dispone: **“Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad.”** (Negrilla fuera de texto), ello en atención a que el secretario del Despacho manifestó ser hermano del demandante.

Así las cosas, se acepta el impedimento deprecado por el Secretario Dr. Abel de Jesús Villarreal Robles, ordenándose que actúe como Secretario dentro del presente proceso el Escribiente del despacho Dr. Orlando Arias Osorio.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el impedimento planteado por el Secretario Dr. Abel de Jesús Villarreal Robles, por lo expuesto

SEGUNDO: Se ordena que actúe como Secretario dentro del presente proceso el Escribiente del despacho Dr. Orlando Arias Osorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aea8771635c03ec41292d90305f62f00816c0fd4d442617d2071d09a349f725

Documento generado en 23/04/2021 04:31:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>